

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2017)9

Organisation de Coopération et de Développement Économiques  
Organisation for Economic Co-operation and Development

27-Mar-2017

Spanish - Or. English

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS  
COMPETITION COMMITTEE**

**LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish Version)  
FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA  
Sesión II: Control de fusiones en América Latina y el Caribe - Evolución y tendencias recientes**

-- Contribución de CARICOM --

**4-5 de abril 2017, Managua, Nicaragua**

*Se hace circular el documento adjunto elaborado por CARICOM PARA SU DEBATE en la Sesión II del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 4-5 de abril 2017 en Nicaragua.*

Lynn ROBERTSON, Coordinadora de Relaciones Globales, División de Competencia de la OCDE  
[Tel: +33(0)1 45 24 18 77, Correo electrónico: [lynn.robertson@oecd.org](mailto:lynn.robertson@oecd.org)]

**JT03411508**

Complete document available on OLIS in its original format

*This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.*



DAF/COMP/LACF(2017)9  
Unclassified

Spanish - Or. English

# FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA



15º Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia  
4-5 DE ABRIL DE 2017, Managua, Nicaragua

## Sesión II: Control de fusiones en América Latina y el Caribe - Evolución y tendencias recientes

\*\*\*

### -- CONTRIBUCIÓN DE CARICOM<sup>1</sup> --

#### 1. Introducción

1. La política de competencia de la Comunidad del Caribe (CARICOM) es una cuestión regulada en el Capítulo VIII del Tratado de Chaguaramas Revisado<sup>2</sup> (el “Tratado”). El Tratado contiene disposiciones contra los acuerdos restrictivos y las conductas anticompetitivas unilaterales. Igualmente, asigna facultades ejecutivas al Comité de Competencia de la CARICOM (CCC) en relación con las conductas empresariales anticompetitivas de alcance transfronterizo. Sin embargo, el Tratado no incluye normas de control de las fusiones.<sup>3</sup>

2. Diversos estados miembros de la CARICOM, como Barbados<sup>4</sup> y Trinidad y Tobago<sup>5</sup>, han incorporado en sus normas legales nacionales sobre competencia disposiciones en materia de control de fusiones. Guyana ha elaborado un proyecto de Ley de Control y Examen de Fusiones en 2013, que está previsto sea un cuerpo legal complementario pero independiente de la legislación nacional sobre

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado por la Red de Competencia de la CARICOM (CCN, por sus siglas en inglés). La CCN fue puesta en marcha en agosto de 2016. Su estructura incluye el Comité de Competencia de la CARICOM y las autoridades nacionales de competencia de Jamaica, Barbados, Guyana y Trinidad y Tobago.

<sup>2</sup> Tratado de Chaguaramas Revisado por el que se establece la Comunidad del Caribe con inclusión del Mercado Único y la Economía de la CARICOM (CSME), 2001: [http://cms2.caricom.org/documents/4906-revised\\_treaty-text.pdf](http://cms2.caricom.org/documents/4906-revised_treaty-text.pdf).

<sup>3</sup> Aunque no existe una política regional de control de las fusiones, Barbados y Trinidad y Tobago tienen disposiciones en materia de fusiones en sus leyes nacionales de competencia.

<sup>4</sup> Ley de Competencia Justa de Barbados, Cap 326B - <http://www.ftc.gov.bb/library/CAP326C.pdf>.

<sup>5</sup> Comité de Competencia Justa de Trinidad y Tobago - <http://www.tandftc.org>.

competencia. Las leyes de Jamaica<sup>6</sup> en materia de competencia no incluyen disposiciones sobre las fusiones, y este país está elaborando actualmente una política y disposiciones legales sobre fusiones, que incorporará a su legislación. Los anteproyectos de ley de los demás Estados miembros contienen disposiciones que regulan las fusiones.

3. La CARICOM reconoce que la adopción de un régimen efectivo de control de las fusiones es un requisito necesario para el funcionamiento del Mercado Único y la Economía de la CARICOM (CSME). El mantenimiento de unos mercados competitivos es un objetivo de primer orden, en el marco de la puesta en marcha de un CSME a pleno rendimiento, y el control de las fusiones es un elemento fundamental de este entramado. La Comunidad reconoce igualmente que el control de las fusiones es parte integrante de las políticas y leyes sobre competencia de la mayoría de las jurisdicciones que han legislado esta materia. La CARICOM, consciente de la importancia de esta cuestión y del número cada vez mayor de fusiones que se producen, incluso entre diferentes regiones, trabaja incesantemente para crear un marco de control de las fusiones aplicable a toda la Comunidad.

4. El incremento en el número de fusiones en la Comunidad se ha producido tanto dentro de cada Estado como a nivel de toda la CARICOM; algunas adquisiciones de grandes dimensiones en el sector de la banca, las telecomunicaciones, la industria manufacturera y la energía han puesto de relieve la necesidad de fortalecer los marcos de competencia justa de los Estados miembros, para así abordar más adecuadamente estas operaciones empresariales. La Comunidad ya no puede confiarse exclusivamente a las disposiciones sobre acuerdos incluidas en las legislaciones nacionales y comunitarias para evaluar adecuadamente las fusiones con puntualidad y eficacia.

5. La CARICOM ha aprovechado la financiación ofrecida por el Fondo Europeo de Desarrollo (10º FED) para apoyar la creación de un marco de control de fusiones armonizado en toda la Comunidad, a través de una *Consulta para fortalecer el régimen regulatorio y mercados del CSME*. Una vez finalizado, el borrador de Política de Fusiones de la Comunidad fue presentado en la 43ª Reunión del Consejo para el Desarrollo Comercial y Económico (COTED) de la CARICOM, celebrado entre el 14 y el 18 de noviembre de 2016 en Georgetown, Guyana. Se espera que la Política de Fusiones de la Comunidad quede completada en 2017.

6. La presente contribución al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) da cuenta de las últimas novedades habidas en la CARICOM de cara a la puesta en marcha del régimen de control de fusiones de esta Comunidad. En el informe se subrayan los principios por los que se rige el Borrador de Política de Fusiones de la Comunidad, así como su ámbito y aplicación, y la propuesta de umbrales que se está debatiendo.

## 2. Principios por los que se rige la Política de Fusiones del CSME

7. La Política de Fusiones del CSME<sup>7</sup> gira en torno a los siguientes principios esenciales:

1. La actuación de los Estados miembros en relación con las fusiones será conforme a los objetivos y disposiciones de los Capítulos III y V del Tratado Revisado que rigen el derecho de

<sup>6</sup> Ley de Competencia Justa de Jamaica - [http://www.jftc.com/Libraries/Publications/Fair\\_Compensation\\_Act.sflb.ashx](http://www.jftc.com/Libraries/Publications/Fair_Compensation_Act.sflb.ashx)

<sup>7</sup> “Política y Marco Reglamentario Revisados del Control de Fusiones y Adquisiciones en el CSME”, elaborado por BKP Development Research and Consulting, en colaboración con AESA, en agosto de 2016, y modificado por el Grupo Permanente de Trabajo para la Aplicación del Capítulo VIII del Tratado de Chaguaramas Revisado, en octubre de 2016.

establecimiento, la libre circulación de mercancías y servicios, el movimiento de capitales y el movimiento de nacionales de la Comunidad capacitados, y a los artículos 51, 78, 169, 177 y 179;

2. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus leyes son compatibles con la Política de Fusiones del CSME;
3. Sólo aquellas operaciones de fusión en las que se den las condiciones previstas en la sección 6.2 serán objeto de análisis por el Comité. La Política de Fusiones se aplica únicamente a las fusiones de alcance transfronterizo; los principios y los umbrales aplicables al examen de las fusiones de ámbito nacional serán legislados por cada Estado miembro;
4. El Comité es el encargado del cumplimiento de la Política de Fusiones del CSME, con el fin de disminuir en lo posible los costes administrativos y de cumplimiento para las empresas;
5. En la medida de lo posible, debe haber coherencia entre las sanciones aplicadas en cada Estado miembro y las que se apliquen a nivel de la Comunidad en caso de incumplimiento de las normas sobre fusiones.

### **3. Propuesta de ámbito y aplicación de la Política de Fusiones del CSME**

8. La Política de Fusiones del CSME se aplicará a:

- Todos los sectores, industrias y mercados del CSME

9. No se excluirá a ningún sector del control de las fusiones. Esto se aplica igualmente a los sectores en los que existan en la actualidad monopolios (nacionales), o respecto de los que la legislación nacional de competencia de un Estado miembro establezca excepciones. En el caso de los sectores regulados, incluidos los de los servicios financieros y de telecomunicaciones, en los que el control de las fusiones nacionales es responsabilidad de los respectivos reguladores sectoriales, el control de las fusiones regionales requerirá una estrecha cooperación entre el CCC, los reguladores sectoriales y las autoridades nacionales de competencia.

- Las fusiones resultantes de operaciones transfronterizas o de operaciones con efectos transfronterizos

10. El control de las fusiones requiere la notificación previa al CCC de aquellos acuerdos susceptibles de repercutir de manera importante en la competencia, con el fin de garantizar que van a ser analizados. El control de las fusiones incluye el estudio de las modificaciones de la estructura del mercado (de tamaño considerable) que sean de larga duración y que tengan como efecto la reducción del número de proveedores independientes que operan en el mercado.

### **3. Propuesta de umbrales de notificación**

11. Únicamente deberán notificarse al CCC las fusiones que impliquen volúmenes de facturación importantes y que sean de ámbito regional. Las operaciones de fusión deben ser notificadas y analizadas sólo si se superan los siguientes umbrales:

- si el volumen de facturación total de las empresas participantes (sociedades en proceso de fusión, sociedades adquiridas y sociedades adquirentes, *joint ventures*, etc.) obtenida en el CSME sobrepasa la cifra de [100.000.000 USD];

- [si al menos una de las sociedades participantes tiene un volumen de facturación de [20.000.000 USD] en al menos dos Estados miembros del CSME; y]
- en el caso de la adquisición del control de una sociedad, si el volumen de facturación en el CSME de la sociedad adquirida sobrepasa el umbral de [50.000.000 USD]

12. La CARICOM entiende que es importante establecer unos umbrales de notificación adecuados. Aquellos que resultasen demasiado bajos tendrían como efecto inundar el CCC de notificaciones de fusión, mientras que los umbrales demasiado elevados darían como resultado que se pasen por alto fusiones que podrían tener efectos anticompetitivos. En definitiva, la región considera que el establecimiento de los umbrales de notificación es un proceso en permanente desarrollo; por ello, los umbrales señalados anteriormente serán actualizados por el CCC, previa aprobación del COTED, cada tres años o cuando sea necesario.

#### **4. Trasposición de las disposiciones por los Estados miembros**

13. Los Estados miembros ya han convenido que, para lograr los objetivos del Tratado en materia de competencia, y en lo que respecta al control de las fusiones dentro del CSME:

- la Comunidad debe elaborar las oportunas iniciativas en el marco del Tratado y fortalecer la estructura institucional, informativa, procedimental y administrativa para que la Política de Fusiones del CSME se aplique de una manera coordinada y armonizada; y
- los Estados miembros se comprometen a desarrollar, aprobar y promulgar legislación nacional en materia de fusiones, y a adoptar las medidas necesarias para poner en marcha las funciones y capacidades que requieren la efectiva investigación y aplicación de la Política de Fusiones del CSME.